

RESOLUCION No. 145
(24 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA ESE CAMU EL AMPARO DE MONTERÍA

LA GERENTE DE LA ESE CAMU EL AMPARO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política de Colombia se ha consagrado como derecho constitucional fundamental el Derecho de Habeas data, artículo 15, el cual señala que todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas, y el derecho de información, artículo 20, mediante el cual, todas las personas tienen derecho a recibir información veraz e imparcial, garantizando el derecho a la rectificación en condiciones de equidad.
- Que la Ley 1581 de 2012 constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia, en el que se establecen las directrices para el tratamiento de datos personales realizados por entidades públicas o privadas, y que a través del Decreto 1377 de 2013, que se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012, que busca facilitar la información y el cumplimiento de esta.
- Que con el fin de facilitar la implementación y cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 se deben reglamentar aspectos relacionados con la autorización del Titular de la información para el Tratamiento de sus datos personales.
- Que la E.S.E. CAMU EL AMPARO, es una Entidad Publica de carácter especial, constituida como Empresa Social del Estado del orden territorial, que presta servicios de salud de baja complejidad.
- Que en el "Manual para la Implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea de la Republica de Colombia Versión 3.1" y reglamentado en el Decreto 2573 de 2014, se establece que la entidad debe garantizar la protección de los datos personales de los usuarios, conforme con las leyes sobre esta materia e informar al ciudadano sobre la manera de hacerlo, y así mismo establece tener una política de protección de datos personales.
- Que, en mérito de lo anterior,

M. J. J. J.

RESOLUCION No. 145
(24 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA ESE CAMU EL AMPARO DE MONTERÍA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar la Política de Tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la E.S.E. CAMU EL AMPARO, teniendo en cuenta, las definiciones, principios, conceptos, derechos, deberes y demás consignados en esta política:

En la E.S.E. CAMU EL AMPARO, somos respetuosos de los datos personales de los titulares, y buscamos informar de manera suficiente a las personas sobre derechos que tienen en su calidad de titulares de la información, como es el de conocer, actualizar y rectificar o suprimir sus datos personales frente a la entidad en su condición de responsable del tratamiento y en los términos de ley.

Así mismo la E.S.E. velará por el uso adecuado del tratamiento al cual serán sometidos los datos personales y finalidad de los mismos de todos sus usuarios, niños, niñas y/o adolescentes, enmarcados siempre dentro del cumplimiento de la misión institucional como prestador de servicios de salud, y demás funciones administrativas, constitucionales y legales de la entidad.

La ESE CAMU EL AMPARO incorpora dentro política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares los siguientes componentes:

I. IDENTIFICACION DE LA INSTITUCION.

Nombre de la Institución: Empresa Social del Estado CAMU EL AMPARO.

Código de habilitación: 2300100553

Nit: 812.005.726-7

Dirección Sede Administrativa: Calle 22B # 4W - 33, Montería - Córdoba.

Correo electrónico: habeasdata@esecamuelamparo.gov.co

PBX: (4) 7848910

Línea gratuita nacional: 018000944424

II. DEFINICIONES

Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales.

Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular para el Tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información

Mano

RESOLUCION No. 145
(24 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA ESE CAMU EL AMPARO DE MONTERÍA

que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento.

Causahabiente: Es aquella persona física o jurídica que se ha sucedido o sustituido a otra, el causante, por cualquier título jurídico en el derecho de otra. La sucesión o sustitución puede haberse producido por acto entre vivos inter vivos o por causa de muerte mortis causa. (Herederos)

Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

Dato público: Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.

Datos sensibles: Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.

Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.

Habeas data: Es el derecho fundamental que tiene toda persona para conocer, actualizar y rectificar toda aquella información que se relacione con ella y que se recopile o almacene en bancos de datos y en archivo de entidades públicas y privadas.

M. J. J.

RESOLUCION No. 145
(24 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA ESE CAMU EL AMPARO DE MONTERÍA

Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.

Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;
Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

Transferencia: La transferencia de datos tiene lugar cuando el Responsable y/o Encargado del Tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es Responsable del Tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.

Transmisión: Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un Tratamiento por el Encargado por cuenta del Responsable.

III. PRINCIPIOS DIRIGENTES

En desarrollo, interpretación y aplicación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, la E.S.E. CAMU EL AMPARO dará aplicación a los siguientes principios:

Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos: La Ley Estatutaria señala que el Tratamiento es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen.

Principio de finalidad: El tratamiento de datos que lleve a cabo la E.S.E. CAMU EL AMPARO obedecerá a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley, la cual será debidamente informada a los titulares de los datos personales.

Principio de libertad: El tratamiento de datos personales que se lleve a cabo en la E.S.E. CAMU EL AMPARO, el personal a su cargo, o cualquier tercero que llegase a tener acceso a las bases de datos de la entidad, sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

M. G. G.

RESOLUCION No. 145
(24 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA ESE CAMU EL AMPARO DE MONTERÍA

Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

Principio de transparencia: La E.S.E. CAMU EL AMPARO en el tratamiento de datos personales garantizará al titular el derecho de obtener del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.

Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, éste sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la presente ley. Además, se prohíbe que los datos personales, salvo información pública, se encuentren disponibles en Internet, a menos que se ofrezca un control técnico para asegurar el conocimiento restringido.

Principio de seguridad: Al amparo de este principio, la información sujeta a tratamiento por el responsable o encargado, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

IV. DATOS SENSIBLES

Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida

Miguel

RESOLUCION No. 145
(24 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA ESE CAMU EL AMPARO DE MONTERÍA

sexual y los datos biométricos, entre otros, la captura de imagen fija o en movimiento, huellas digitales, fotografías, iris, reconocimiento de voz, facial o de palma de mano, entre otros.

Tratamiento de datos sensibles: Se podrá hacer uso y tratamiento de los datos catalogados como sensibles cuando:

- a. El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.
- b. El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización.
- c. El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular.
- d. El Tratamiento se refiera a datos que el Titular haya hecho manifiestamente públicos o sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- e. El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares."

Autorización del titular: Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el tratamiento se requiere la autorización, previa, expresa e informada del titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Caso en que no se requiere la autorización: La autorización no será necesaria cuando se trate de:

- a. Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales, o por orden judicial.
- b. Datos de naturaleza pública.
- c. Casos de urgencia médica o sanitaria.
- d. Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.
- e. Datos relacionados con el registro civil de las personas.

M. Reyes

RESOLUCION No. 145
(24 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA ESE CAMU EL AMPARO DE MONTERÍA

V. DERECHOS QUE LE ASISTEN AL TITULAR DE LA INFORMACION

El Titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:

- a. A Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a la E.S.E. CAMU EL AMPARO como responsable o Encargado del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;
- b. Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la presente ley;
- c. Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que les ha dado a sus datos personales;
- d. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;
- e. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;
- f. Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

VI. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE

En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás.

11. Resu...

RESOLUCION No. 145
(24 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA ESE CAMU EL AMPARO DE MONTERÍA

VII. DEBERES DE LA ESE CAMU EL AMPARO

La ESE CAMU EL AMPARO como responsable o encargado del cumplimiento de la política de tratamiento y protección de datos personales considera como deberes los siguientes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

- a. Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
- b. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;
- c. Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
- d. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- e. Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
- f. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
- g. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento;
- h. Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;
- i. Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;
- j. Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley;
- k. Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;
- l. Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;
- m. Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;

Mano

RESOLUCION No. 145
(24 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA ESE CAMU EL AMPARO DE MONTERÍA

- n. Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
- o. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

VIII. DEBERES DE LOS ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO EN LA ESE CAMU EL AMPARO

La E.S.E. CAMU EL AMPARO como Encargada del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

- a. Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
- b. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- c. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley;
- d. Actualizar la información reportada por los Responsables del Tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo;
- e. Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la presente ley;
- f. Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares;
- g. Registrar en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la presente ley;
- h. Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal;
- i. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio;
- j. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella;
- k. Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares;

Aguiar S.

RESOLUCION No. 145
(24 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA ESE CAMU EL AMPARO DE MONTERÍA

I. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

IX. REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

El Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD), es el directorio público de las bases de datos sujetas a tratamiento que operan en el país, administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio y será de libre consulta para los ciudadanos.

Una vez el gobierno nacional reglamente la información mínima que debe contener el registro, los términos y condiciones bajo las cuales se debe inscribir o registrar la o las bases de datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio, la E.S.E. CAMU EL AMPARO hará lo pertinente, para cumplir con dichas disposiciones.

X. AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTO DEL TITULAR

Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

XI. MEDIO Y MANIFESTACION PARA OTORGAR LA AUTORIZACION DEL TITULAR

La autorización puede constar en un documento físico, electrónico, mensaje de datos, internet, sitios web, en cualquier otro formato que permita garantizar su posterior consulta, o mediante un mecanismo técnico o tecnológico idóneo, que permita manifestar u obtener el consentimiento, mediante el cual se pueda concluir de manera inequívoca, que, de no haberse surtido una conducta del titular, los datos nunca hubiesen sido capturados y almacenados en la Base de Datos.

La E.S.E. CAMU EL AMPARO informará a través de su portal web, a los titulares, la existencia de una política de protección de datos personales, donde se indicará que pueden ejercer su derecho al tratamiento de los mismos, a través de diferentes canales como:

- a. Correo electrónico a: habeasdata@esecamuelamparo.gov.co, en cualquier momento,
- b. Oficio impreso radicado en la secretaria de la entidad, de acuerdo al horario establecido.
- c. De manera presencial en la Oficina de Sistemas de Información de la ESE CAMU EL AMPARO, de acuerdo al horario establecido para esta oficina.

Agencia

RESOLUCION No. 145
(24 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA ESE CAMU EL AMPARO DE MONTERÍA

El horario de las oficinas estará disponible para la consulta en el sitio web de la entidad: www.esecamuelamparo.gov.co

XII. EVENTOS EN LOS CUALES NO ES NECESARIA LA AUTOTIZACION DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES

La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a. Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- b. Datos de naturaleza pública;
- c. Casos de urgencia médica o sanitaria;
- d. Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
- e. Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas

XIII. LEGITIMACION PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DEL TITULAR

Los derechos de los Titulares establecidos en la Ley, podrán ejercerse por las siguientes personas:

- a. Por el Titular, quien deberá acreditar su identidad en forma suficiente por los distintos medios que le ponga a disposición la E.S.E. CAMU EL AMPARO
- b. Por los causahabientes del titular, quienes deberán acreditar tal calidad.
- c. Por el representante y/o apoderado del Titular, previa acreditación de la representación o apoderamiento.

Los derechos de los niños, niñas o adolescentes se ejercerán por las personas que estén facultadas para representarlos.

XIV. TRATAMIENTO AL CUAL SERAN SOMETIDOS LOS DATOS Y LA FINALIDAD DE ESTE EN LA ENTIDAD

Tratamiento: Los datos personales proporcionados a la ESE CAMU EL AMPARO por los diferentes canales de atención dispuestos por la entidad, de pacientes, trabajadores, contratistas, y demás usuarios, serán objeto de tratamiento de recolección, almacenamiento, uso, actualización, rectificación, circulación o supresión, según lo amerite cada caso, bajo el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

Finalidad: Los datos personales, dispuestos en las bases de datos de la E.S.E. CAMU EL AMPARO, serán usados para la finalidad específica para la que fueron suministrados, enmarcados dentro del cumplimiento de la misión institucional

Comité

RESOLUCION No. 145
(24 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA ESE CAMU EL AMPARO DE MONTERÍA

como prestado de servicios de salud, y en el cumplimiento de las demás funciones administrativas, constitucionales y legales de la Entidad.

La E.S.E. CAMU EL AMPARO velará por el uso adecuado del tratamiento y finalidad de los datos personales de todos sus usuarios, así como también de los niños, niñas o adolescentes.

XV. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACION

La información que reúna las condiciones de datos personales establecidos en la constitución y la ley, podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a. A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b. A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c. A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

XVI. ÁREA RESPONSABLE DE LA ATENCION DE PETICIONES, CONSULTAS Y RECLAMOS.

La gerencia de la E.S.E. CAMU EL AMPARO designa a la Oficina de Sistemas de Información como el área atenta para resolver peticiones, consultas y reclamos por parte de los titulares y para realizar cualquier actualización, rectificación y supresión de datos personales, de las solicitudes que se reciban a través de los distintos canales dispuestos por la entidad para tal fin.

XVII. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE CONSULTAS, RECLAMOS Y PETICIONES

La ESE CAMU EL AMPARO, atenderá las consultas, reclamos y peticiones a través del procedimiento de quejas y reclamos, sugerencias y consultas.

- a. Consultas:

Los titulares o sus causahabientes podrán consultar la información personal del Titular que repose en cualquier base de datos de la empresa. La ESE CAMU EL AMPARO, como Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento deberá suministrar a estos la información contenida en el registro individual o que esté vinculada con la identificación del Titular.

La consulta se formulará por los medios habilitados por la ESE CAMU EL AMPARO, siempre y cuando se pueda mantener prueba de esta.

La consulta será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma. Cuando no fuere posible

Comité

RESOLUCION No. 145
(24 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA ESE CAMU EL AMPARO DE MONTERÍA

atender la consulta dentro de dicho termino, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término

La consulta se formulará a través de los canales o medio de atención dispuesto por la entidad para este tipo de solicitudes.

El titular aportará la documentación que soporte su solicitud que debe ser como mínimo:

- Nombre y domicilio del titular
- Dirección física o electrónica para recibir la respuesta en caso de ser necesaria.
- Los documentos que acrediten la identidad o la personalidad de su representante.
- Descripción de los hechos que dan lugar a la consulta.

b. Reclamos:

El titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando advierta el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la ley, podrá hacer reclamos ante la E.S.E. CAMU EL AMPARO, los cuales serán tramitados bajo las siguientes reglas:

El reclamo del titular se formulará mediante solicitud dirigida a la ESE CAMU EL AMPARO, a través de los canales o medio de atención dispuesto por la entidad para este tipo de solicitudes.

El titular aportará la documentación que soporte su solicitud que debe ser como mínimo:

- Nombre y domicilio del titular
- Dirección física o electrónica para recibir la respuesta en caso de ser necesaria.
- Los documentos que acrediten la identidad o la personalidad de su representante.
- Descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, y acompañado de los documentos que se quiera hacer valer.

Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo.

11/05/13

RESOLUCION No. 145
(24 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA ESE CAMU EL AMPARO DE MONTERÍA

En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles, e informara de la situación al interesado.

El termino máximo para atender el reclamo será de (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

c. Petición de actualización, rectificación o supresión de datos:

La E.S.E. CAMU EL AMPARO rectificará y actualizará, a solicitud del titular, la información de este que resulte incompleta o inexacta, de conformidad con el procedimiento y los términos antes señalados. El titular deberá enviar comunicación indicando la actualización, rectificación y supresión del dato y aportará la documentación que soporte su petición que debe ser como mínimo:

- Nombre y domicilio del titular o cualquier otro medio para recibir la respuesta.
- Los documentos que acrediten la identidad o la personalidad de su representante.
- Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales el titular busca ejercer alguno de los derechos.
- Aportar la documentación que avale la petición de actualización, rectificación y supresión de datos.

Los derechos de rectificación, actualización o supresión únicamente se podrán ejercer por:

- El titular o sus causahabientes, previa acreditación de su identidad, o través de instrumentos electrónicos que le permitan identificarse.
- Su representante, previa acreditación de la representación.

Cuando la solicitud sea formulada por persona distinta del titular, deberá acreditarse en debida forma la personería o mandato para actuar y en caso de no acreditar tal calidad, la solicitud será negada indicando el motivo.

La solicitud podrá ser realizada por los canales o medios de atención dispuestos por la entidad para este fin.

El titular tiene derecho, en todo momento, a solicitar a la E.S.E. CAMU EL AMPARO, la supresión (eliminación) de sus datos personales cuando:

- Considere que los mismos no están siendo tratados conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normatividad vigente.

Camu

RESOLUCION No. 145
(24 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA ESE CAMU EL AMPARO DE MONTERÍA

- Hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para los cuales fueron recabados.
- Se haya superado el periodo necesario para el cumplimiento de los fines para los que fueron recabados.
- Esta supresión implica la eliminación total o parcial de la información personal de acuerdo con lo solicitado por el titular en los registros, archivos, bases de datos o tratamientos realizados por la E.S.E. CAMU EL AMPARO. Es importante tener en cuenta que el derecho de cancelación no es absoluto y el responsable puede negar el ejercicio del mismo cuando:
 - El titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
 - La eliminación de datos obstaculice actuaciones judiciales o administrativas, vinculadas u obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas.
 - Los datos sean los necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular, para realizar una acción en función del interés público, o para cumplir una obligación legalmente adquirida por el titular.
 - El titular o causahabiente solo podrá elevar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio una vez haya agotado el trámite de consulta ante la E.S.E. CAMU EL AMPARO.

d. Revocatoria de la autorización:

Los titulares de los datos personales, en cualquier momento y de manera gratuita, pueden revocar el consentimiento del tratamiento de sus datos personales, siempre y cuando no impida una disposición legal o contractual.

La solicitud podrá ser realizada por los canales o medios de atención dispuestos por la entidad para este fin.

Si vencido el término legal respectivo, la E.S.E. CAMU EL AMPARO, según fuera el caso, no hubiere eliminado los datos personales, el titular tendrá derecho a solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio que ordene la revocatoria de autorización y/o supresión de los datos personales. Para estos efectos se aplicará el procedimiento descrito en el artículo 22 de la Ley 1581 de 2012.

XVIII. TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS PAISES

Se prohíbe la transferencia de datos personales de cualquier tipo a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos. Se entiende que un país ofrece un nivel adecuado de protección de datos cuando cumpla con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la

Comisión

RESOLUCION No. 145
(24 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA ESE CAMU EL AMPARO DE MONTERÍA

materia, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores a los que la presente ley exige a sus destinatarios.

Esta prohibición no regirá cuando se trate de:

- a. Información respecto de la cual el Titular haya otorgado su autorización expresa e inequívoca para la transferencia;
- b. Intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el Tratamiento del Titular por razones de salud o higiene pública;
- c. Transferencias bancarias o bursátiles, conforme a la legislación que les resulte aplicable;
- d. Transferencias acordadas en el marco de tratados internacionales en los cuales la República de Colombia sea parte, con fundamento en el principio de reciprocidad;
- e. Transferencias necesarias para la ejecución de un contrato entre el Titular y el Responsable del Tratamiento, o para la ejecución de medidas precontractuales siempre y cuando se cuente con la autorización del Titular;
- f. Transferencias legalmente exigidas para la salvaguardia del interés público, o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.

XIX. FUNCION DE PROTECCION Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES AL INTERIOR DE LA ENTIDAD

La E.S.E. CAMU EL AMPARO actuara como responsable del tratamiento de datos personales; y las distintas dependencias tanto asistenciales como administrativas, actuaran como encargados del tratamiento y protección de datos personales, cuando por cualquier motivo posea o reciba, o realice tratamiento de información personal de cualquier ciudadano y deben cumplir con los respectivos deberes descritos en esta política.

La oficina de sistemas de Información es la responsable de la administración de datos personales que reposan en las diferentes bases de datos que la E.S.E. CAMU EL AMPARO tenga a cargo; y también estará atenta para resolver peticiones, consultas, reclamos por parte de los titulares, actualización, rectificación y supresión de datos personales, de las solicitudes que se reciban a través de los distintos canales dispuestos en la entidad para tal fin.

Se deberá dar trámite a las solicitudes de los titulares en los términos, plazos y condiciones establecidos por la normatividad vigente para el ejercicio de los derechos de acceso, consulta, rectificación, actualización, supresión y revocatoria.

Mr. Bello

RESOLUCION No. 145
(24 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA ESE CAMU EL AMPARO DE MONTERÍA

XX. SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En desarrollo del principio de seguridad establecido en la normatividad vigente, la E.S.E. CAMU EL AMPARO adoptará las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

La E.S.E. CAMU EL AMPARO, continuará implementando los protocolos de seguridad de obligatorio cumplimiento para el personal con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información. Procedimientos que contarán con al menos los siguientes requisitos:

- a. Ámbito de aplicación del procedimiento con especificación detallada de los datos protegidos.
- b. Medidas, normas, procedimientos, reglas y estándares encaminados a garantizar el nivel de seguridad exigido en la Ley 1581 de 2012.
- c. Funciones y obligaciones del personal.
- d. Procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación (back up) de los datos.
- e. Controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento de seguridad.

XXI. CANALES O MEDIOS DE ATENCION EN EL TRATAMIENTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

- a. Correo electrónico a: [habeasdata@eseCAMU EL AMPARO.gov.co](mailto:habeasdata@eseCAMU_EL_AMPARO.gov.co), en cualquier momento.
- b. Oficio impreso radicado en la secretaria de la entidad, de acuerdo al horario establecido para esta oficina.
- c. De manera presencial en la Oficina de Sistemas de Información de la E.S.E. CAMU EL AMPARO, de acuerdo al horario establecido para esta oficina.
- d. El horario de las oficinas estará disponible para la consulta en el sitio web de la entidad: www.esecamuelamparo.gov.co

ARTICULO SEGUNDO: La Oficina de Sistemas de Información de la E.S.E. CAMU EL AMPARO diseñará los formatos a que haya lugar, validados por el Área de Calidad, en cumplimiento de la presente política.

ARTICULO TERCERO: Las dependencias de la E.S.E. que realicen tratamiento de datos personales y que manejen bases de datos aisladas a los sistemas de

COMUN

RESOLUCION No. 145
(24 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA ESE CAMU EL AMPARO DE MONTERÍA

información centrales, deberán aportar de manera mensual a la Oficina de Sistemas de Información, dichas bases de datos actualizadas, para ser consolidadas y administradas desde esta oficina. La Oficina de Sistemas de Información definirá el número de variables y campos mínimos a contener en dichas bases de datos aisladas.

ARTICULO CUARTO: La Alta Dirección de la E.S.E. CAMU EL AMPARO velará por el cumplimiento de esta política al interior de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: La presente política rige de acuerdo con las leyes de Protección de Datos Personales vigente en Colombia a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos las demás disposiciones institucionales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Montería, a los veinticuatro (24) del mes de abril de 2013.


NAYIBE LUCÍA JULIO SIMANCA
Gerente